

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 4969-11

ACUINOVA CHILE S.A.

RUT N° 95.023.000-2

**HA LUGAR A SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL
RÉGIMEN DE CONTABILIDAD EN MONEDA
EUROS.**

Santiago, 07 Diciembre de 2011

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 174 /11

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y en Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 79, de 30.04.2010, y sus complementos; y la Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N°xxxxxxxx de fecha 28.10.2011, efectuada por don xxxxxxxxxxxx, C.I. N°xxxxxxxxxx, en representación de **ACUINOVA CHILE S.A.**, RUT N°**95.023.000-2**, ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje Presidente Errázuriz Echaurren N°2361, oficina 61, comuna de Providencia, Región Metropolitana, mediante la cual solicita la exclusión de llevar el régimen de contabilidad en Euros de la Comunidad Económica Europea a contar del 31 de Diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **ACUINOVA CHILE S.A.**, RUT N°**95.023.000-2**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en Resolución Ex. N°79 de fecha 30.04.2010, y sus complementos.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho que el objeto social se encuentra establecido como la explotación directa o a terceros de actividades acuícolas, en todas sus fases, incluyendo actividades de piscicultura, engorda y cosecha; el procesamiento, venta y distribución y comercialización de biomasa y recursos hidrobiológicos; la fabricación, comercialización y explotación de artefactos navales, pontones, jaulas y redes para centros de acuicultura; equipamientos de alimentación de recursos hidrobiológicos, y de equipos en general que sirvan para el desarrollo de actividades acuícolas. Atendido lo anterior, Acuinova Chile S.A. actualmente realiza la mayoría de sus transacciones y ventas en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En efecto, expone que es exportador en aproximadamente un 93% del total de sus ventas, y del total de las exportaciones

aproximadamente el 79% se hace en dólares. Señala además que, en la práctica la sociedad se dedica a la crianza y comercialización del salmón. En la etapa de su crecimiento, esta debe soportar la mayor parte de sus costos, que principalmente corresponden a alimentos e insumos. Estos, junto con los demás bienes y servicios asociados a la crianza y engorda de los salmones se transan mayoritariamente en Dólares, sean adquiridos a productores o prestadores, ya sean extranjeros o nacionales. Todo lo anterior hace que el Dólar sea la moneda más relevante en la determinación de los precios, tanto de los insumos que la sociedad necesita para desarrollar su negocio, como para los precios de venta de las unidades de salmón que comercializa.

3. Que, mediante Resolución Ex. N°291, de fecha 27.12.2006, Acuinova Chile S.A. fue autorizada a llevar su contabilidad en moneda extranjera Euros de la Comunidad Económica Europea a contar del 1 de Enero de 2007.

4. Que, el contribuyente fue autorizado a llevar su contabilidad en moneda extranjera Euros de la Comunidad Económica Europea, conforme el antiguo artículo 18 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N°830, de 1974, el cual fue sustituido mediante la Ley N°20.263, publicada en el Diario Oficial de 02 de Mayo de 2008, cumpliendo los requisitos que dicha norma disponía.

5. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1º del D.L. N° 830/74), señala: "*Establéscense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.....Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.”*

6. Que, del tenor del Informe N°xxxxx de fecha 25.11.2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, considerando los términos en que efectúa su petición **ACUINOVA CHILE S.A., RUT N°95.023.000-2**, en cuanto a acoger su solicitud de exclusión del régimen de contabilidad en moneda Euros a contar del 31 de Diciembre de 2011, se logró establecer que el recurrente cumple con los requisitos actualmente vigentes, establecidos en el inciso tercero del N°2 del artículo 18, del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N°830 de 1974, toda vez que se ha mantenido en este régimen de contabilidad por un plazo superior a dos años comerciales consecutivos y su solicitud fue presentada con anterioridad al último día hábil del mes de Octubre de 2011.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **ACUINOVA CHILE S.A., RUT N°95.023.000-2**, excluyéndolo de llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera Euro, a partir del 31 de Diciembre de 2011, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1º del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".

DISTRIBUCIÓN:

- Sr.xxxxxxxxxx, en representación de Acuinova Chile S.A.
Pasaje Presidente Errázuriz Echaurren N°2361, oficina 61, Providencia, Santiago.
- Secretaría DGC
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)